



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS – CAUCA

Rosas Cauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

decide el Despacho lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda «2021-00021-00- DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA» presentado por el señor LUIS EDUARDO ORDOÑEZ, quien actúa a través de apoderada judicial contra ILDEMAR BOLAÑOS. La cumple con los requisitos, establecidos en el Art. 82 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el Art. 84 del C. G. del Proceso y siendo este Despacho competente para conocer de la misma, se admitirá y se dará el trámite correspondiente.

Como la parte demandante solicita como medida cautelar la fijación de cuota provisional, la que de conformidad con lo previsto en el Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y teniendo en cuenta que está probado el vínculo parenteral que origina la obligación alimentaria y sobre la capacidad económica del demandado, se manifiesta que es pensionado del FOPEP., se accederá a la misma fijando como cuota el equivalente al 20%, de la pensión y demás prestaciones sociales, bonificaciones o cualquier otro factor que constituya salario, que perciba el demandado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulada mediante apoderada judicial, por el señor LUIS EDUARDO ORDOÑEZ, en su calidad de curador del señor GERARDO BOLAÑOS ORDOÑEZ mayor de edad e identificado con la C. de C. Número 10.527.490, en contra del señor ILDEMAR BOLAÑOS.

SEGUNDO: DESELE a esta demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, conforme a lo establecido en el Art. 139 y s. s. del C. del Menor.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y teniendo lo expresado en la parte considerativa de este auto, se dispone:

FIJAR provisionalmente a cargo del señor ILDEMAR BOLAÑOS, en favor de su hijo declarado interdicto GERARDO BOLAÑOS ORDOÑEZ, a partir del mes de JUNIO DE 2021, una cuota alimentaria mensual en la suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (30%), de la pensión y demás prestaciones sociales, bonificaciones o cualquier otro factor que constituya salario, que perciba el demandado.

Al efecto se oficiará al señor Pagador del FOPEP para que retenga los dineros correspondientes a la cuota alimentaria antes señalada y consignarlos por cuenta del presente proceso y a órdenes del despacho, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ROSAS CAUCA, en la cuenta Numero 196222042001, para ser entregados al señor LUIS EDURADO ORDOÑEZ, como curador del interdicto GERARDO BOLAÑOS ORDOÑEZ, previa su identificación personal.

ADVERTIR al obligado al suministro de los alimentos, que el incumplimiento con el pago de la cuota impuesta, puede dar lugar a su cobro ejecutivo, siendo también factible la denuncia penal por el delito de inasistencia alimentaria.

La parte demandante allegara al proceso el correo electrónico a través del cual se pueda remitir la comunicación al FOPEP.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia al demandado ILDEMAR BOLAÑOS, en la forma y términos del art. 80 del Decreto 806 de 2020, ADVIRTIENDO al notificado que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos para contestar la demanda (10 días) empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020.

La parte demandante dará cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que señala: *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”*

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia al señor PERSONERO MUNICIPAL, notificación a cargo del parte demandante.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. FRANCY ELENA RAMOS BECERRA, titular de la C. de C. Número 60.290.449 y T.P. Número 153767, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO Número 041, hoy veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



María Amparo Chamiso Medina
SECRETARIA